

FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD DE CUENCA 2021

Considerando:

Que, el art. 27 de la Constitución de Ecuador de 2008, establece que *“la educación se centra en el ser humano y el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia, la cual será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar (...)”*;

Que, art. 61 de la Constitución del Ecuador de 2008, establece en su literal 1, 2 y 8 *“(...) 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten(...)”*

Que, el art. 65 de la Carta Política del Ecuador dicta que *“El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas a las elecciones pluripersonales se respetará su participación alternada y secuencial”*;

Que, el art. 352 de la Carta Política del Ecuador indica que *“el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados”*, de la cual la Universidad de Cuenca es parte;

Que, el literal e) artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior – LOES establece: *“Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas; (...)”*;

Que, el Estatuto de la FEUE Nacional en su art. 59 indica **“que cada uno de los Comités Ejecutivos de la FEUE, reglamentará de acuerdo a su propia realidad las elecciones (...) -poner la resolución en la que se determinará que el voto es electrónico-**

Resuelve expedir:

REGLAMENTO DE LAS ELECCIONES
FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL ECUADOR
UNIVERSIDAD DE CUENCA 2021
ÚLTIMA REFORMA DE FECHA 25-04-2021

CAPÍTULO I

DEL DERECHO DEL SUFRAGIO

Art 1. El sufragio es un deber y un derecho de los y las estudiantes universitarios. Para efectos del sufragio se considera como estudiante universitario a toda persona que se encuentre legalmente matriculada en programa de pregrado de la Universidad de Cuenca y que conste en los registros de matrícula vigentes, autenticados por el Departamento de Matrícula y Admisión.

Art. 2. En el contexto de la crisis sanitaria actual y respondiendo al compromiso de la Universidad de Cuenca con los procesos democráticos para la representación estudiantil, se ha definido a la nueva modalidad de **voto electrónico por internet**.

Art. 3. El voto es un acto directo y secreto.

Art. 4. De conformidad con el Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador vigente, pueden elegir y ser elegidos todas y todos los estudiantes matriculados en el programa de pregrado de la Universidad de Cuenca que consten en los registros de matrícula, vigentes y autenticados por el Departamento de Matrícula y Admisión y el Tribunal Supremo Electoral.

Art. 5. No tendrán derecho al sufragio:

- a) Quienes no consten en los registros de matrícula, autenticados por el Departamento de Matrícula y Admisión, y verificados por el Tribunal Supremo Electoral.
- b) Aquellos estudiantes que hayan solicitado por escrito, ser separados de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca.
- c) Aquellos estudiantes expulsados de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca.

Art. 6. Por elección universal, directa y secreta, serán elegidos (as).

- a) Presidente (a) y vicepresidente (a) de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca.

- b) Vocal principal y Suplente del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca, por cada una de las carreras.
- c) Presidenta y Vicepresidenta de la Asociación Femenina Universitaria.
- d) Vocal principal y suplente del Directorio de la Asociación Femenina Universitaria por cada Facultad.
- e) Presidente (a) y Vicepresidente (a) de Liga Deportiva Universitaria (A).
- f) Vocal principal y suplente del Directorio de Liga Deportiva Universitaria (a) por cada Facultad.
- g) Presidente (a) y Vicepresidente (a) de Asociación Cultural y Artística Universitaria.
- h) Vocal principal y suplente del Directorio de Asociación Cultural y Artística Universitaria por cada Facultad.
- i) Presidente (a) y Vicepresidente (a) de la Asociación de cada una de las Escuelas de la Universidad.

Con respecto al literal c). y d). votarán únicamente las estudiantes mujeres.

CAPÍTULO II

LOS MECANISMOS DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 7. La convocatoria a elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca, Asociación Femenina Universitaria, Liga Deportiva Universitaria, Asociación Cultural y Artística Universitaria y Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca y Directorios por facultad de la Asociación Femenina Universitaria, Liga Deportiva Universitaria, Asociación Cultural y Artística Universitaria y Asociaciones de Escuela, deberá difundirse en los predios universitarios, por medio de las redes sociales de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca y del Tribunal Supremo Electoral, además de las cuentas oficiales de la Universidad de Cuenca. Asimismo, por medio del correo institucional de la Universidad de Cuenca a toda la comunidad universitaria.

El Comité Ejecutivo deberá convocar a elecciones con al menos **cuarenta y cinco** días de anticipación a la fecha señalada para la misma.

Art. 8. El Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca procederá a designar el Tribunal Supremo Electoral el cual actuará de conformidad con las atribuciones establecidas en el Capítulo V y el Honorable Consejo Universitario designará al Tribunal de Honor; el cual hará la funciones de veeduría, vigilancia del proceso y podrá sumarse a reuniones del Tribunal Supremo Electoral con derecho a voz.

CAPÍTULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 9. Todos los y las estudiantes legalmente matriculados en el programa de pregrado y que no se encuentren incurso en las prohibiciones del artículo 5 de este Reglamento, tienen derecho a presentarse como candidatos a elecciones estudiantiles a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca, Liga Deportiva Universitaria, Asociación Cultural y Artística Universitaria y Asociación Femenina Universitaria; Comité Ejecutivo de Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca y Directorios por facultad de Asociación Femenina Universitaria, Asociación Cultural y Artística Universitaria y Liga Deportiva Universitaria; y Asociaciones Escuela. Cada estudiante podrá presentarse únicamente a una (1) de las dignidades y no podrá ser candidato si es parte del Tribunal Supremo Electoral.

Se deberá estar en el goce de derechos de participación de conformidad con el Capítulo IV, artículo 61 del Título II de la Constitución de la República del Ecuador; Art. 95 respecto del principio de participación donde las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. Art. 116 ibídem, con respecto a los principios de representación política para las elecciones pluripersonales, la ley establecerá un sistema electoral conforme a los principios de proporcionalidad, igualdad del voto, equidad, paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres (...); y el Art. 3 del Código de la Democracia respecto a que se garantizará y promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres (...) en sus instancias de dirección y decisión; y, en los partidos y movimientos políticos. En las candidaturas para las elecciones de binomio y pluripersonales será obligatoria su participación alternada y secuencial, exceptuando de esta disposición a la directiva de la Asociación Femenina Universitaria (AFU).

En caso de reelección se deberá presentar la renuncia al cargo estudiantil actual que se posee, lo que se realizará mediante oficio físico en un tiempo de cinco días (5) previos a la fecha tope de inscripción de las candidaturas; caso contrario no será aceptada dicha inscripción. Esta renuncia se deberá dirigir al Comité Ejecutivo con copia al Tribunal Supremo Electoral; este último gestionará la difusión de dicha información en medios de comunicación (redes sociales o cualquier otro medio que se considere por parte del Tribunal Supremo Electoral).

Art. 10. Para efectos de la inscripción de la candidatura será necesario que los y las aspirantes entreguen de forma personal o a través de un delegado/a los siguientes documentos de manera impresa, en sobre cerrado al Tribunal Supremo Electoral en las fechas, horarios y sede, previamente establecidos, los mismos que se darán a conocer por la página de Facebook, Tribunal Supremo Electoral - Universidad de Cuenca.

a. Documentos impresos

1. Una solicitud de inscripción dirigida al Tribunal Supremo Electoral que deberá contener:

1.1 Un documento con el nombre del movimiento, partido o colectivo estudiantil, descripción que contengan objetivos, misión y visión, incluyendo un correo oficial para efecto de notificaciones del proceso.

1.2 Carta de aceptación por cada una de las candidaturas con los datos personales de los y las aspirantes, el certificado impreso de estar legalmente matriculado en la Universidad de Cuenca firmado por la secretaria (o) abogada (o) de cada Facultad o el código QR y finalmente la solicitud expresa de validación de candidatura.

1.3 Plan de trabajo por cada gremio al que se postule el movimiento, partido o colectivo estudiantil.

1.4 Cada movimiento tendrá derecho a una veeduría, debe solicitarse a través de un oficio dirigido al Tribunal Supremo Electoral en el que consten los nombres completos, cédula de identidad, número de celular, correo electrónico, facultad, carrera y ciclo de curso del veedor designado por el movimiento. Esta debe estar firmada por quien presida el movimiento, además de el solicitante. Dichos veedores deberán estar legalmente matriculados en el programa de pregrado de la Universidad de Cuenca y adjuntar a esta solicitud, el certificado impreso de estar legalmente matriculado en la Universidad de Cuenca firmado por la secretaria (o) abogada (o) de cada Facultad o el código QR.

No pueden acoger una veeduría quienes se encuentren en calidad de candidatos para cualquier dignidad dentro del proceso electoral.

1.5 Para iniciar la campaña electoral en los espacios de la Universidad de Cuenca los movimientos deberán presentar al Tribunal Supremo Electoral una **carta de intención de campaña** en la que conste el nombre del movimiento, los elementos propagandísticos y el lugar sugerido para colocar su material; para que el Tribunal Supremo Electoral transmita al director de Servicios Generales de la Universidad de Cuenca la autorización para el inicio de la campaña electoral y uso de los espacios, caso contrario la Universidad procederá a retirar toda la propaganda no autorizada.

2. Evidencia que respalde la inscripción del binomio aspirante por medio de firmas de estudiantes matriculados en el programa de pregrado de la Universidad de Cuenca y que consten en el padrón electoral.

2.1 Los y las aspirantes deberán presentar un respaldo mínimo del **cinco por ciento (5%)** de manifestación de voluntad, a través de una firma física o electrónica legalizada o a través de una carta escrita, el formato de dicho modelo de carta será elaborada y socializada por el Tribunal Supremo Electoral y adjuntando la cédula escaneada.

3. Acta de entrega- recepción indicando el número de firmas contenidas en el formato único de ficha de inscripción, declarando también la legitimidad y legalidad de su obtención.

Todo este proceso se dará en los **21 días** posteriores a la convocatoria emitida por el Tribunal Supremo Electoral y por medio del correo electrónico oficial del Tribunal Supremo Electoral tseucuenca2021@gmail.com.

b. Documentos digitales

1. Cada movimiento debe adjuntar un archivo digital que contenga el logo o identificación del movimiento con el formato requerido por la plataforma (el mismo será informado previamente por el Tribunal Supremo Electoral por medio de la página de Facebook, Tribunal Supremo Electoral - Universidad de Cuenca).

Art. 12. El Tribunal Supremo Electoral receptorá la inscripción de las candidaturas a presidente (a) y vicepresidente (a) de Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca, Asociación Femenina Universitaria, Asociación Cultural y Artística Universitaria y Liga Deportiva Universitaria generales en un plazo de hasta 21 días posterior a la convocatoria. Las candidaturas a Directorios de Facultad, Comités Ejecutivos y Asociaciones Escuela se receptorán en un plazo de hasta 18 días posterior a la fecha de la convocatoria emitida por el Tribunal Supremo Electoral.

Para la presente disposición se deberá cumplir con los derechos de participación de conformidad con el Capítulo IV, artículo 61, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de un sistema de selección y designación transparente, incluyente equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y

participación intergeneracional; exceptuando de esta disposición a la directiva de la Asociación Femenina Universitaria (AFU).

CAPÍTULO IV

DE LA IMPUGNACIÓN, VALIDACIÓN Y LEGALIZACIÓN DE CANDIDATURAS

Art. 13. La inscripción de candidaturas, para considerarse como válida, deberá cumplir con las especificaciones del Capítulo III del presente reglamento.

Art. 14. Cualquier estudiante que conozca de alguna irregularidad establecida en este reglamento respecto del incumplimiento de requisitos de cualquiera de las candidaturas, podrá realizar una **impugnación** ante el Tribunal Supremo Electoral .

La impugnación deberá ser presentada mediante oficio escrito, de manera física, dirigido al Tribunal Supremo Electoral, con la identificación de quién presenta la impugnación, las razones debidamente motivadas en fundamentos de hecho y derecho por las cuales se presumen de irregularidades y los medios de prueba o evidencia de los cuales se crea asistida.

El periodo para presentar la impugnación tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas plazo posteriores al cierre de las inscripciones y se pondrá en conocimiento de el o la candidata a fin de que pueda hacer valer su derecho a la defensa para lo cual se le otorgará el tiempo de veinte y cuatro (24) horas plazo desde que se ha dado por notificado y en caso de no existir contestación se continuará con el procedimiento.

Resuelta la impugnación mediante resolución del Tribunal Supremo Electoral, se tendrá un plazo de veinte y cuatro (24) horas, desde la notificación, para que las partes presenten recursos de apelación que será conocida por una comisión interna del TSE conformada por tres miembros conjuntamente con el Tribunal de Honor designado por el HCU de la Universidad de Cuenca, la resolución tomada por mayoría simple con respecto a dicho recurso será definitiva. El tiempo para resolver dicho recurso será de veinte y cuatro (24) horas plazo.

Art. 15. El Tribunal Supremo Electoral no validará las candidaturas en los siguientes casos:

1. Quienes no cumplan los requisitos solicitados por el Tribunal Supremo Electoral en el presente reglamento.
2. Quienes han estado o se encuentren inmiscuidos en procesos judiciales y/o administrativos en los que se haya activado el "PROTOCOLO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ACOSO Y VIOLENCIA DE GÉNERO DENTRO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA" por violencia o discriminación de género u orientación sexual, violencia sexual, abuso o acoso, salvo en aquellos casos en que exista sentencia ejecutoriada y/o resolución administrativa ratificando el estado de inocencia o auto de sobresentimiento.

3. Quienes hayan recibido sanciones dentro de la Universidad de Cuenca por acoso, violencia de género o discriminación.

Art. 16 Terminado el proceso de impugnación el Tribunal Supremo Electoral validará los requisitos determinados para la inscripción de candidaturas, emitidos en los artículos pertinentes del presente reglamento.

La validación de candidaturas se realizará en un plazo no mayor a cuatro días plazo, concluido el proceso de impugnación. Para la sesión de validación de candidaturas del Tribunal Supremo Electoral, podrá estar presente un veedor por cada movimiento.

Art. 17. El Tribunal Supremo Electoral emitirá una resolución debidamente motivada mediante la cual se acepte o rechace cualquiera de las candidaturas; esta resolución se emitirá de manera inmediata al finalizar el proceso de validación y se notificará mediante correo electrónico a los movimientos, (en caso de solicitarse el documento en físico será entregado y firmado por el Tribunal Supremo Electoral).

CAPÍTULO V

DE LOS ORGANISMOS DEL PROCESO ELECTORAL

Art. 18. El organismo rector del proceso electoral es el:

- a) Tribunal Supremo Electoral.

Art. 19. El Tribunal Supremo Electoral estará conformado por cinco miembros con derecho a voz y voto. Las decisiones del Tribunal Supremo Electoral se resolverán en su seno por simple mayoría de votos (3).

En caso de que se interpongan recursos de apelación a las resoluciones tomadas por el TSE, el órgano competente que conocerá dicho recurso estará integrada por una comisión interna del TSE conformada por tres miembros conjuntamente con el Tribunal de Honor designado por el HCU de la Universidad de Cuenca.

Además, podrá integrarse con derecho a voz, un veedor por cada movimiento estudiantil de la Universidad de Cuenca y el Tribunal de Honor nombrados por el Honorable Consejo Universitario.

Podrá ser miembro del Tribunal Supremo Electoral cualquier estudiante legalmente matriculado en programa de pregrado en la Universidad de Cuenca. Se deberán cumplir con los derechos de participación de conformidad con el Capítulo V, artículo 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador respecto de un sistema de selección y designación transparente, incluyente equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con

discapacidad y participación intergeneracional; exceptuando de esta disposición a la directiva de la Asociación Femenina Universitaria (AFU).

Son miembros del Tribunal Supremo Electoral con derecho a voz y voto:

- a) El delegado/a de la dirigencia de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca ratificado por el Comité Ejecutivo.
- b) Dos presidentes/as de Aso Escuela o su delegado/a, designados en el Comité Ejecutivo de Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca por las áreas de la salud, sociales/humanísticas y exactas.
- c) Dos delegados/as designados entre los miembros presentes en la sesión del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca.
- d) Quien preside el Tribunal Supremo Electoral será designado/a por mayoría simple entre los cinco miembros antes mencionados.
- e) En caso de que no se logre un consenso sobre uno de los miembros de los literales b y c, se podrá considerar como parte integrante del Tribunal Supremo Electoral a un miembro honorable con conocimientos en derecho, quien tendrá voz y voto dentro del mismo.

Art. 20. El Tribunal Supremo Electoral comenzará a actuar a partir del momento en que tomen posesión de sus cargos en un lapso no mayor a veinte y cuatro (24) horas, posterior a la última sesión de Comité Ejecutivo. En caso de que se considere ausencia definitiva de alguno de los miembros del Tribunal Supremo Electoral es decir cuando se ausentare dos veces de forma consecutiva e injustificada o tres faltas de forma no consecutiva e injustificada en distintas ocasiones tres veces de forma consecutiva e injustificada, este no será considerado para el quórum, y el Tribunal Supremo Electoral podrá designar un reemplazo entre los miembros del Comité Ejecutivo de Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca.

Art. 21. Son funciones y atribuciones del Tribunal Supremo Electoral:

- a. Elaborar el padrón electoral y exhibirlos en las dependencias universitarias y a través de los medios de comunicación de la Universidad de Cuenca y la página oficial del Tribunal Supremo Electoral en Facebook, Tribunal Supremo Electoral - Universidad de Cuenca. Se podrán presentar observaciones o enmiendas a dichos padrones hasta cuatro después de la publicación de los mismos.

Con las observaciones y rectificaciones pertinentes el Tribunal los aprobará definitivamente, y los difundirá de inmediato en un tiempo máximo de cinco días plazo. Además tendrá un plazo de siete días para entregar a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación. Una vez aprobados no se aceptará reclamación alguna. Todo esto de acuerdo al cronograma establecido y previamente difundido.

- b. Solicitar a la Universidad de Cuenca, espacios físicos en los predios universitarios en

los que los y las estudiantes puedan respaldar las candidaturas por medio de sus firmas.

c. Validación de candidaturas:

1. Recibir la inscripción de las candidaturas para Presidente (a) y Vicepresidente (a) de Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca, Asociación Femenina Universitaria, Asociación Cultural y Artística Universitaria y Liga Deportiva Universitaria, Vocales de Comité Ejecutivo, directorios por facultad de Asociación Femenina Universitaria, Asociación Cultural y Artística Universitaria y Liga Deportiva Universitaria y Asociaciones Escuela.

- d. Organizar debates que promuevan el conocimiento de propuestas de las diferentes candidaturas y la participación política de los y las estudiantes. Para ello, se tendrán en cuenta los principios de transparencia e imparcialidad. Los debates se deberán convocar con un tiempo mínimo de cuatro días de anticipación.

El Tribunal Supremo Electoral recibirá justificaciones debidamente motivadas con al menos cuarenta y ocho (48) horas antes de ejecutarse el mismo, en caso de que no se pueda asistir a uno de los debates.

El Tribunal Supremo Electoral emitirá un llamado de atención en caso de que una candidatura no se presente injustificadamente a un debate al que ha sido convocado de conformidad con las disposiciones del presente reglamento.

- e. Aprobar los mecanismos técnicos que serán utilizados para el voto electrónico por internet.
- f. Solicitar a la Universidad de Cuenca que nombre los técnicos necesarios para el seguimiento y control del sistema electrónico de elección.
- g. Enviar la información de los y las candidatas previamente validados a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, adjuntando los logotipos de cada uno de los movimientos en 20 días previos al proceso electoral.
- h. Emitir instructivos sobre los procesos que establece este reglamento.
- i. Realizar los escrutinios definitivos del proceso electoral y proclamar sus resultados en un lapso no mayor a ocho (8) horas subsiguientes a la elección.
- j. Suspender el proceso electoral si por más de una hora se produjera una suspensión del funcionamiento óptimo de la plataforma utilizada en el proceso eleccionario.
- k. Posesionar a los dignatarios que resulten elegidos (as) debiendo efectuarse hasta 10 días posteriores del proceso eleccionario.
- l. El Tribunal Supremo Electoral no será responsable en caso de fallas técnicas que se presenten al momento del voto electrónico, ya que este servicio lo gestiona la Universidad de Cuenca con un proveedor externo.

Art. 22. Las decisiones del Tribunal Supremo Electoral serán inapelables. Se exceptúan de esta disposición, aquellas circunstancias en las que se establece un procedimiento en donde actuarán los miembros descritos en el Art. 19 de este reglamento.

CAPÍTULO VI

DEL ACTO ELECCIONARIO Y LOS RESULTADOS DEFINITIVOS

Art. 23. Se instalará la jornada electoral con una hora de anticipación al sufragio a dicha instalación concurrirán los miembros del Tribunal Supremo Electoral en quórum, es decir su mayoría simple (3). Se verificará la funcionalidad de la plataforma a la hora fijada en la convocatoria comprobando que el sistema se encuentre sin registro de votos.

Se llenará un **acta de constancia y de inicio** del proceso eleccionario en donde consten las firmas de la mayoría simple de los miembros del Tribunal Supremo Electoral, del tribunal de honor y de veedores de los movimientos estudiantiles designados previamente, en caso de que asistan. Se dará inicio al proceso eleccionario.

Para la votación cada sufragante deberá ejercer su derecho al voto autenticando su identidad a través del sistema electrónico con un código único enviado al correo institucional y la cédula de identidad.

Art. 25. Concluido el proceso de recepción de votos el Tribunal Supremo Electoral realizará el escrutinio definitivo dejando constancia en el **acta de escrutinio** de los votos válidos, blancos y nulos. Esta llevará las firmas de constancia de la mayoría simple de los miembros del Tribunal Supremo Electoral obligatoriamente y de veedores de los movimientos estudiantiles designados previamente, en caso de que asistan.

Si los veedores formularan observaciones o reclamos, el Tribunal Supremo Electoral resolverá de inmediato y dejará constancia en el acta si así lo pidiera.

En los procesos se declarará triunfador al candidato que hubiera obtenido el mayor número de votos válidos.

En caso de empate en virtud de la misma cantidad de votos válidos entre las y los candidatos, el Tribunal Supremo Electoral convocará a nuevas elecciones definitivas para la concreción se usará el mismo padrón electoral y actuará el mismo Tribunal Supremo Electoral. Este dependerá de la accesibilidad del sistema de voto electrónico por internet que debe gestionarse con al menos 30 días de anticipación.

El Tribunal Supremo Electoral proclamará los resultados, declarando triunfadores a los candidatos determinados según los procedimientos establecidos en este artículo.

El Tribunal Supremo Electoral deberá publicar los resultados definitivos y las actas escrutadas, a través de:

- a. Página oficial del Tribunal Supremo Electoral en Facebook (Tribunal Supremo Electoral- Universidad de Cuenca)
- b. Del correo oficial de cada uno de los movimientos previamente inscritos.
- c. De manera impresa dentro de los predios universitarios.

CAPITULO VII

NULIDAD DE LAS VOTACIONES.

Art 26. Se declarará la nulidad de las votaciones en los siguientes casos:

1. Si se hubieren realizado, injustificadamente, en un día y hora distintos al señalado en la convocatoria.
2. Si en el día de las elecciones no se conformare el Tribunal Supremo Electoral, de acuerdo al presente reglamento.
3. Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del registro electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio.
4. Si las actas de resultados finales no cuentan con las firmas del Presidente y del Secretario del Tribunal Electoral.
7. Si al existir problemas técnicos por parte de la plataforma contratada por la Universidad de Cuenca para llevar a cabo las elecciones, de manera que los estudiantes no puedan votar por dichas fallas, y estos problemas no sean resueltos en el lapso de una hora

CAPÍTULO VII

DE LAS GARANTÍAS DEL SUFRAGIO Y DE LAS SANCIONES

Art. 27. Ninguna persona ajena a la función electoral podrá intervenir directa o indirectamente en el funcionamiento de los organismos electorales, que es competencia única y exclusiva del Tribunal Supremo Electoral.

Art. 28. Serán juzgados y sancionados por las autoridades y organismos competentes de la Universidad de Cuenca aquellas personas que atenten al normal funcionamiento del proceso electoral. Serán objeto de juzgamiento y sanción:

- a) Los y las estudiantes que directa o indirectamente hayan propiciado actos de violencia verbal o física contra los miembros de los diversos organismos electorales, las y los candidatos, o en contra de los y las estudiantes en general.

b) Los que de cualquier manera pretendieran sabotear el sistema electrónico que se utiliza para la votación.

Art. 29. Serán sujetos a sanción los casos que involucren:

- a)** Agresiones físicas, psicológicas o verbales a los miembros del Tribunal Supremo Electoral.
- b)** Agresiones físicas, psicológicas o verbales a miembros de los diferentes movimientos o a estudiantes en general.
- c)** Actos de campaña o discursos con contenido sexista, racista, homofóbico, o cualquier tipo de lenguaje que sea discriminatorio o que afecte a individuos y/o colectivos.
- d)** Daños a los diferentes elementos de campaña y publicidad de otros partidos y/o movimientos.
- e)** Uso excesivo de material de campaña que atente contra el principio de una campaña amigable con el medio ambiente
- f)** Los y las estudiantes que atenten contra la imagen de las y los candidatos a través de campaña sucia, misma que deberá ser comprobada con evidencias.

Art 30. Las sanciones por parte del Tribunal Supremo Electoral a las candidaturas se realizarán mediante oficio escrito presentado por cualquier estudiante matriculado/a en el programa de pregrado en la Universidad de Cuenca, quién se identificará y emitirá la queja debidamente motivada por la cual solicita una sanción para determinada candidatura.

Se entenderán como sanciones las siguientes:

- a)** Restar horas de campaña electoral; dependiendo de la gravedad del caso:
 - a.1** En caso de que se cumpla una causal del Art. 29: 14 horas.
 - a.2** En caso de que se cumplan dos causales del Art. 29: 24 horas.
 - a.3** En caso de que se cumplan tres causales del Art. 29: 48 horas.
 - a.4** En caso de cumplir más de tres causales se removerán definitivamente los derechos de participación del movimiento estudiantil.
- b)** Toda sanción tendrá derecho a apelación. El Tribunal Supremo Electoral en su seno y con mayoría simple (3) resolverá cada uno de los casos. Tendrán derecho a voz los veedores previamente acreditados por el Tribunal Supremo Electoral. Las impugnaciones y apelaciones serán resueltas mediante resolución la cual deberá ser debidamente motivada señalando la medida sancionatoria que se aplicará respetando los criterios de proporcionalidad, derecho a la defensa y doble conforme en cuyo caso se resolverá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Art. 19.

Art. 31. En caso de que el Tribunal Supremo Electoral verifique que un candidato ha presentado firmas falsificadas mayor al 5% en candidaturas a Presidente (a) y Vicepresidente (a) de Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca, Asociación Femenina Universitaria, Asociación Cultural y Artística Universitaria y Liga Deportiva Universitaria y 5% en candidaturas a Vocales de Comité Ejecutivo, directorios por facultad de Asociación

Femenina Universitaria, Asociación Cultural y Artística Universitaria y Liga Deportiva Universitaria y Asociaciones Escuela se sancionará con la descalificación del postulante.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El sistema de voto electrónico por internet es de responsabilidad de las autoridades universitarias al igual que la dotación del sistema electrónico, software, computadoras, plantas de energía alternas, y óptimo funcionamiento de la plataforma utilizada en el proceso electoral, así como todos los elementos necesarios para que se lleve a cabo el proceso democrático.

SEGUNDA. - El proceso electoral se dará el día y hora establecido por Tribunal Supremo Electoral; siempre y cuando se garantice procedimiento electoral adecuado y sea correctamente difundido por los medios de comunicación del mismo.

TERCERA. - El Tribunal Supremo Electoral solicitará a la Universidad de Cuenca se capacite a veedores de los movimientos estudiantiles y estudiantes en general que deseen informarse sobre el manejo de las plataformas digitales a usarse en las elecciones. El Tribunal Supremo Electoral deberá difundir las convocatorias y la información necesaria por medio de su página de Facebook, Tribunal Supremo Electoral - Universidad de Cuenca..

CUARTA. - Si hasta treinta días después del acto de posesión de los dignatarios electos estos no se posesionaren (firmen el acta de posesión), perderán sus nombramientos y se convocará a nuevas elecciones para estas dignidades que durarán hasta el siguiente periodo electoral.

QUINTA. - No se podrá realizar ningún acto público de proselitismo en las cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de las votaciones. Quienes incumplan esta disposición, serán sancionados por el Tribunal Supremo Electoral, según corresponda.

SEXTA. - Es responsabilidad de la Universidad de Cuenca dar las facilidades y autorización para el uso de espacios para la campaña electoral. Procurando la igualdad y equidad y bioseguridad.

SÉPTIMA. - El Tribunal Supremo Electoral promoverá llevar una campaña electoral que sea amigable con el medio ambiente. En la cual se reduzca el uso de papel a través de materiales que sean reutilizables (carpetas, separadores de libros, etc.), respete los espacios físicos de la Universidad, priorice la publicación digital y evite contaminación auditiva y/o visual.

El presente Reglamento fue aprobado por el Pleno del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Cuenca en fecha jueves 03 de junio de 2021 en sesión ordinaria y amplia extendida de fecha 02 de junio de 2021.

